



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Resolución de Sala Plena N° 19-2014-SP-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 13 de junio de 2014.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

VISTO: El acta de sesión de Sala Plena ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 13 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resoluciones Administrativas N° 55-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, y N° 053-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia para el año 2013, resuelve declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes, y Herry Denis Monteza Cubas, respectivamente, en contra del resultado de evaluación curricular en el proceso del Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA.

Segundo: Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes, y Herry Denis Monteza Cubas, interponen recurso de apelación en contra de las Resoluciones Administrativas N° 055-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, y N° 053-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, respectivamente, en base a los siguientes fundamentos: a) Lo establecido en las bases del Concurso Público Abierto de Selección de Personal N° 03-2013-UE-CAJAMARCA-PJ, respecto a que los postulantes no deben haber sido sancionados con medida disciplinaria en los seis meses anteriores a la fecha en que se presenta su postulación, en la entidad en donde se encuentre laborando en ese periodo de tiempo, a su modo de entender se refiere a una medida disciplinaria de manera escrita, la cual va al legajo personal de un trabajador, b) La Comisión debió esclarecer dentro de las bases del concurso, a qué medidas disciplinarias se refiere, y si dentro de ellas se encuentra establecida la de amonestación verbal.

Tercero: En el artículo 200° de la Constitución Política del Perú se establece respecto a las garantías constitucionales: *“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.”

En la Sentencia N° 00535-2009-PA/TC el Tribunal Constitucional establece: “*La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho.*”¹

En el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se señala: “*Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*”

Dado que se le prohíbe la postulación al Concurso Público Abierto de Selección de Personal N° 03-2013-UE-CAJAMARCA-PJ, a Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes, y Herry Denis Monteza Cubas, por una amonestación verbal, en amparo del principio de razonabilidad por existir proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, siendo un criterio vinculado a la justicia e igualdad, debe declararse fundados los recursos de apelación interpuestos, y continuarse el trámite respecto a ellos.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y con la abstención de los Jueces Superiores, Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte), y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes, en contra de la Resolución Administrativa N° 55-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, contra el resultado de evaluación curricular en el proceso del Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA.

¹ Tribunal Constitucional del Perú. EXP. N° 00535-2009-PA/TC. Recurso de agravio constitucional interpuesto por Rodolfo Luis Oroya Gallo contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 8 de agosto de 2008, que confirmando la apelada, rechaza de forma liminar y declara improcedente la demanda de amparo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SEGUNDO: DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por Herry Denis Monteza Cubas, en contra de la Resolución Administrativa N° 53-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, contra el resultado de evaluación curricular en el proceso del Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA.

TERCERO: DISPONER que la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, continúe con el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA y proceda con el trámite que corresponda respecto a Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes, y Herry Denis Monteza Cubas.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, de los interesados, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

LUIS AMILCAR RUIZ VIGO
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Cajamarca